



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2020-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8° del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la curadora ad Litem Dra. NUBIA AMPARO VARGAS MORENO, en representación de a la demandada señora MARINA ROMERO CARDOSO, y de los herederos indeterminados del causante VICTOR REYES MARTÍNEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la curadora ad litem, se requiere al demandante JUAN SEBASTIÁN CAMACHO ROMERO, para que allegue nuevo poder ratificando a su apoderado o designando otro que lo represente dentro de este proceso.

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de marcadores genéticos de ADN, practicado ante el LABORATORIO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., el cual fue allegado con la demanda, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	D.U.M.H.
RADICADO	No. 2019-484

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **017**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2020-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al curador ad Litem Dr. NICOLAS FERNANDEZ CORTES, en representación de demandada señora KATHERINE TATIANA MENDEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de marcadores genéticos de ADN, practicado ante el Laboratorio De Identificación Humana de la Universidad Manuel Beltrán, el cual fue allegado con la demanda, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-352

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío expedida por la empresa de correo POSTACOL S.A.S., cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar las copias de la demanda, anexos y auto admisorio debidamente cotejados por la empresa arriba indicada.

Teniendo en cuenta que, la reforma de la demanda presentada por la parte actora, no reúne los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la REFORMA de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por el señor YECID GUSTAVO CAÑÓN contra la señora PATRICIA CIFUENTES ORTIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la reforma de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2020-444

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de acuse de recibo del envío del traslado y auto admisorio de la demanda, enviado a la parte demandada a través de correo electrónico, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor CAMILO ANDRES GRACIA RODRIGUEZ., del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Se ordena por Secretaria controlar el término restante de contestación de la demanda, esto es, ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Acepta renuncia apoderado
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2020-550

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la constancia del envío del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma a la parte demandada, no cuenta con acuse de recibo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de acuse de recibo de dicha documental, la cual puede ser expedida por una empresa de correo certificado debidamente autorizada.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia al poder conferido al Dr. HAYDEN BARRAGAN MORA, por el demandante señor JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-625

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de la compañía CEMENTOS ARGOS S.A, el cual en conocimiento se ponen de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-024

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Art. 8º del Decreto 806 de 2020, establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma y en atención a la certificación del envío del citatorio y cotejo del mismo, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se le requiere nuevamente para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, **del envío de la demanda, subsanación de la misma, anexos y copia del auto admisorio de la demanda**. Para lo cual deberá allegar debidamente cotejados dichos documentos por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **017**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	Separación de bienes
RADICADO	No. 2021-029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de todos los interesados en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por los asignatarios y de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, TÉNGASE por notificados a los señores ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ y ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ por conducta concluyente, del auto mediante el cual se declaró abierto y radicado el presente proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. ADRIAN MAURICIO CABRRA MARTINEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los asignatarios señores ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ y ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena por Secretaria remitir copia del auto de fecha ocho (8) de marzo de 2021, y del traslado de la demanda, al correo electrónico ayaconsorciojuridicoinc@gmail.com y controlar el término indicado en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	Separación de bienes
RADICADO	No. 2021-108

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del traslado y auto admisorio de la demanda enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA., del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Se ordena por Secretaria controlar el término restante de contestación de la demanda, esto es, seis (6) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena inclusión RNPE
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2021-177

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos los las comunicaciones procedentes de CLARO COLOMBIA, TELEFONICA S.A. y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Téngase para todos los efectos como dirección de notificación del demandado señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, el correo electrónico sldiazd@gmail.com, para lo cual se requiere a la parte actora, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la demanda, anexos y copia del auto admisorio.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes del NNA D.G.D.C., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 017.

El Secretario (a)